

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Francisco I. Madero

Recurrente: Roberto Gutiérrez

Expediente: 009/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado, la nómina actual de todos los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento y el tabulador de sueldos correspondiente. 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado omite dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia. 3. Inconforme con la falta de respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión, sin embargo, el sujeto obligado dio respuesta al momento de dar contestación al recurso de revisión, por lo que, se determina sobreseer el presente asunto, al quedar sin materia el recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **009/2025** promovido por **Roberto Gutiérrez**, en contra de **Ayuntamiento de Francisco I. Madero**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 20 de junio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“Por medio de la presente, y en aras de la transparencia, solicito atentamente se me facilite la siguiente información relativa al H. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila: La nómina actual de todos los Servidores Públicos adscritos a este H. Ayuntamiento. El tabulador de sueldos correspondiente, en el cual se establecen y detallan los sueldos asignados a cada puesto o cargo.” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como término para dar respuesta el día 03 de julio del año 2025 antes de las 16:00 horas, ya que no se notificó prórroga.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 07 de julio del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento Francisco I. Madero**, el cual, al haberse



presentado en día inhábil, se considera de fecha 04 de agosto del mismo año, toda vez que, con fundamento en el artículo quinto transitorio del Decreto número 267, de la reforma en materia de transparencia y acceso a la información, publicado el 27 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 51, se suspendió por un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación que conocía el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. En dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“No se dio cumplimiento a la contestación de mi solicitud de información” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 009/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 08 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **009/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.13/2025 de fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el



Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 15 de septiembre del año 2025 feneció el plazo anteriormente señalado para rendir contestación al recurso de revisión, empero, de las constancias que obran en el presente asunto, se corrobora que en fecha 22 de septiembre del año 2025, el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión, remitiendo un archivo en formato Excel que contiene la nómina de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento, así como, un archivo PDF que contiene el tabulador de sueldos correspondiente a la presente administración. Información que, a su vez, se corrobora fue remitida a través de correo electrónico registrado por el particular en la PNT robergtz172@outlook.com, en misma fecha.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.



SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 20 de junio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado omitió dar respuesta en fecha 03 de julio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 04 de agosto del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de misma fecha 04 de agosto del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia, de acuerdo con el periodo vacacional comprendido del 21 de julio al 01° de agosto del año 2025, días considerados como inhábiles.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

Por medio de la presente, y en aras de la transparencia, solicito atentamente se me facilite la siguiente información relativa al H. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila: La nómina actual de todos los Servidores Públicos adscritos a este H. Ayuntamiento. El tabulador de sueldos correspondiente, en el cual se establecen y detallan los sueldos asignados a cada puesto o cargo." SIC.

Sobre lo anterior, si bien en un primer término se corrobora que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del término legal establecido en la ley

de la materia, es decir, dentro de los nueve días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla, empero de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado al rendir su informe justificado contestando al recurso de revisión en fecha 22 de septiembre del año 2025, brinda respuesta a la solicitud de información, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente, documentación que se remite y se hace del conocimiento del particular en la presente resolución, así como, esta Autoridad Garante remite nuevamente la información proporcionada al recurrente, a través del correo electrónico robergtz172@outlook.com.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. La persona recurrente se desista;

II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

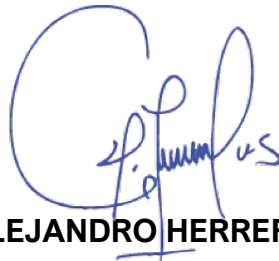
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE**



el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre de 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/MAZR